

RADICADO	680514089001 2021 00070 -00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOMULDESA
DEMANDADOS	LIBIA MARIA ACENDAÑO AYALA, MARIA MAGDALENA AVENDAÑO AYALA y MIGUEL CARREÑO PINTO
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de noviembre de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”, identificada con el NIT. 890.203.225-1, a cargo de los señores LIBIA MARIA AVENDAÑO AYALA, identificada con C.C. 28.062.002, MARIA MAGDALENA AVENDAÑO AYALA, identificada con C.C. 28.061.985 y MIGUEL CARREÑO PINTO, identificado con C.C. No. 5.611.198, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CONSIDERACIONES

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado a los demandados mediante notificación por aviso que les fue enviada por la apoderada de la parte demandante a través del correo POSTACOL, entregado el 11 de febrero de 2022, en la dirección indicada para recibir notificaciones, aviso al que le adjuntó el auto de mandamiento de pago en copia cotejada como consta en las certificaciones allegadas a través del correo electrónico institucional de este Juzgado; previamente la apoderada de la parte demandante ya les había enviado la citación para notificación personal con

copia cotejada de la demanda y sus anexos, de la que obra certificación, notificación efectuada conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., quedando surtida la notificación al día siguiente del recibo del aviso, es decir el 14 de febrero de 2022; en el auto de mandamiento de pago se les advirtió a los demandados que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que los demandados hayan pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”, identificada con el NIT. 890.203.225-1, y a cargo de los señores LIBIA MARIA AVENDAÑO AYALA, identificada con C.C. N° 28.062.002, MARIA MAGDALENA AVENDAÑO AYALA, identificada con C.C. N° 28.061.985 y MIGUEL CARREÑO PINTO, identificado con C.C. No. 5.611.198, para que cumplan con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a los demandados a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.445.128,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5649a2bf896df50f3b532d676c72c7b126a3f9951dc896806c7a0852118300ff**

Documento generado en 28/06/2022 05:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>